



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

**RESOLUCIÓN No. 0088-GMCM-ALC-2023
DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO NRO. CDC-GMCM-013-
2023 DENOMINADO “PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL DEL CANTÓN
MORONA”**

I.- ANTECEDENTES

Que, el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que el Alcalde es la máxima autoridad y quien administrativamente ejerce la representación legal del Gobierno Municipal de cantón Morona,

Que, previo a los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE mediante Resolución No. 0187-GMCM-CP-2022, de fecha 03 de mayo de 2022 resolvió aprobar los pliegos y el cronograma para la contratación directa de consultoría Nro. CDC-GMCM-013-2022, denominado **“PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL CANTÓN MORONA”** y disponer que se inicie con el procedimiento respectivo e invitar al **ING. MOYANO TOBAR CHRISTIAN MARCELO**, con RUC 0103245676001

Que, se realizó la respectiva convocatoria el día 03 de mayo de 2022 , a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

Que, se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 121.01.03.73.06.01 denominada Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada, de fecha 27 de Enero de 2022, con certificación Nro. 00081 conferida por la CPA. César Augusto Marín Peñaranda, Director de Gestión Financiera del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Que el 11 de mayo de 2022, se suscribe el Acta de Negociación entre el Gobierno Municipal del cantón Morona y el **ING. MOYANO TOBAR CHRISTIAN MARCELO**, para el **“PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL CANTÓN MORONA”**

Que, luego del proceso correspondiente mediante **Resolución No. 0222-GMCM-CP-2022**, de fecha 17 de mayo del 2022 el Ing. Franklin Galarza Guzmán, Alcalde del Cantón Morona, adjudicó el proceso de contratación de consultoría para **“PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL CANTÓN MORONA”** al **Ing. Moyano Tobar Christian Marcelo** , con RUC: **0103245676001**, por un monto de: USD 54.977,44 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, valor sin incluir IVA, con un plazo de ejecución de 150 días calendario contados a partir de la fecha de notificación del anticipo que se encuentre disponible.

Que, con fecha 29 de junio de 2022 el Gobierno Municipal del cantón Morona suscribe el contrato de consultoría Nro. CDC-GMCM-013-2022, denominado **“PLAN DE**



MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL CANTÓN MORONA” con MOYANO TOBAR CHRISTIAN MARCELO, con RUC: 0103245676001

Que, mediante Oficio Nro. GMCM-DGT-2022-0175-OF de fecha 19 de julio de 2022, se notificó al Contratista la transferencia del 70% de anticipo y que el plazo para la ejecución del contrato es de 150 días contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

Que, mediante oficio sin numeración de fecha 22 de agosto de 2022, la Sra. Andrea Yesenia Rodal Genovez, esposa del Ing. Christian Moyano Tobar, da a conocer del fallecimiento del contratista Ing. Christian Marcelo Tobar Moyano, el 4 de Agosto de 2022.

Que mediante Memorando Nro. GMCM-ALC-2022-4560-M, del 05 de diciembre de 2022, el Ing. Franklin Galarza Guzmán, Alcalde del cantón Morona, dispone a la Abg. Katheryne Quezada, Procurador Síndico Municipal, realizar los trámites pertinentes para dar por terminado el contrato de Consultoría Nro. CDC-GMCM-013-2022, denominado **“PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL CANTÓN MORONA”**.

Que mediante memorando Nro. GMCM-GPS-2022-1387-M, del 09 de diciembre de 2022, el Abg. Jorge Cabrera, Procurador Síndico, solicita se remitan los informes técnico económico referente al cumplimiento de las obligaciones del contratista conforme determina la LOSNCP artículo 95.

Que, mediante memorando Nro. GMCM-DGT-2023-0123-M, del 09 de marzo de 2023, la Ing. Andrea Jaramillo Revelo, Directora de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial remite el informe Técnico Nr. 012-DGTTTSV-2023 suscrito por el Ing. Andrés Quintuña, Analista de Tránsito y Transporte Terrestre 2 y Administrador del contrato en el cual da a conocer que según metodología aplicada determina que los avances de la consultoría son del 0 por ciento ya que no presenta un producto terminado o a entera satisfacción de la institución contratante. En cuanto al análisis de la información recibida el 12 de octubre del 2022, en función de lo que establece el contrato en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. 24.01.El Contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato el cual determina en sus literal 5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica, y mediante oficio sin numeración de fecha 22 de agosto de 2022, suscrito por la Sra. Andrea Yesenia Rodal Genovez, Viuda del Ing. Christian Moyano Tobar, notifica el fallecimiento del contratista Ing. Christian Marcelo Moyano Tobar, el 4 de Agosto de 2022, la información presentada, el levantamiento de información y el procesamiento de datos continuó una vez que falleció el contratista por lo cual no es pertinente el reconocimiento de una liquidación económica como lo determina el oficio sin número, de fecha 11 de octubre de 2022, el cual adjunta documentación perteneciente a la primera etapa del contrato de consultoría NRO. CDC-GMCM-0132-2022, denominado **“PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL CANTÓN MORONA”**.

Concluyendo en su informe que: **...” CONCLUSIÓN. 1.** Conforme lo establecido en el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en la Cláusula VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO, se concluye seguir con el procedimiento correspondiente de conformidad a la normativa vigente en favor de los intereses de la institución.



Gobierno Municipal del cantón Morona

2. En mi calidad de ADMINISTRADOR del contrato tengo la responsabilidad de velar por el buen uso de los recursos públicos en base a principios de eficacia, eficiencia, calidad y transparencia enmarcado con el Art. 226, 227, 288, 299 de la Constitución de la República del Ecuador; así como también de velar por el cumplimiento cabal y oportuno de todas las obligaciones contractuales al amparo del Art. 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; a partir de mi designación he realizado las gestiones que considero a mi criterio han sido pertinentes en beneficio del Gobierno Municipal del cantón Morona, con el objeto de precautelar los intereses y el buen uso de los recursos financieros entregados al CONTRATISTA.

3. El Gobierno Municipal del Cantón Morona en el marco de sus competencias cumplió con la obligación de entregar el anticipo correspondiente al 70% del monto total del contrato en la fecha establecida

4. El gobierno municipal deberá recuperar el valor del anticipo que asciende a 38.484,21 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 21/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

5. Mediante la metodología a aplicar se determina que los avances son del 0 por ciento en la consultoría mediante el sistema de calificación de parámetros ya que no se presenta un producto terminado o a entera satisfacción de la institución contratante.

6. Mediante el análisis efectuado a la información presentada se determina que el levantamiento de información y el procesamiento de datos continuó una vez que falleció el contratista por lo cual no es pertinente el reconocimiento de una liquidación económica como lo determina el oficio sin número de fecha 11 de octubre de 2022, el cual adjunta documentación perteneciente a la primera etapa del contrato de consultoría NRO. CDC GMCM-013-2022, denominado **“PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL CANTÓN MORONA”...**

Liquidación de Plazos.

Fecha de suscripción del contrato: 29 de junio de 2022

Plazo de entrega del anticipo que se encuentre disponible: 150 días calendario contados a partir de la fecha de notificación del anticipo que se encuentre disponible.

Pago del 70% del Anticipo: 19 de julio de 2022

Fecha en que se cumple el plazo de entrega: 15 de diciembre de 2022

Días de multas: 0 Días

Liquidación Económica

MONTO DEL CONTRATO: 54.977,44

ANTICIPO ENTREGADO 70%: 38.484,21

MULTAS (1x1000) o días de multa:

SALDO A FAVOR DEL GMCM: 38.484,21 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 21/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Señalando el Administrador del contrato que con todos los antecedentes mencionados se demuestra que existen las condiciones legales necesarias para proceder con la terminación del contrato de CONSULTORÍA con código No. CDC-GMCM-013-2022, y seguir con el procedimiento correspondiente de conformidad a la normativa vigente en favor de los



intereses de la institución.

Que mediante memorando Nro. GMCM-GPS-2023-0211-M, del 22 de febrero de 2023, el Abg. Jorge Cabrera, Procurador Síndico Municipal, solicita al Ing. Cesar Marín, Director de Gestión Financiera disponga a quien corresponda remita el informe económico en el cual contenga además lo referente a las garantías presentadas en el presente proceso contractual.

Que, mediante Memorando Nro. GMCM-GFIN-2023-0439-M, del 16 de marzo de 2023, el Ing. Cesar Marín, Director de Gestión Financiera remite el Memorando Nro. GMCM-CONT-2023-0021-M, de fecha 14 de marzo de 2023 suscrito por la Ing. Liliam Valencia contadora general en el cual informa lo siguiente:

OBJETO DEL CONTRATO: PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL CANTÓN MORONA

VALOR DEL CONTRATO: 54.977,44.

ANTICIPO: 38.484,21

FECHA DE REGISTRO DEL ANTICIPO: 06/07/2023.

VALORES PLANILLADOS: 0.00

Señalando que los intereses serán generados por la Dirección Financiera a la fecha que el contratista deposite el monto del anticipo entregado.

Que, mediante Memorando Nro GMCM-GFIN-2023-0507-M, del 27 de marzo de 2023, el Ing. Cesar Marín, Director de Gestión Financiera remite el memorando Nro. GMCM-TES-2023-0359-M, suscrito por la Ing. María José Gómez, Asistente Administrativo, responsable de la custodia y control de garantías en la cual consigna la información requerida señalando que la póliza de buen uso del anticipo Nro. 1129804 mantiene una vigencia desde el 16 de enero de 2023 hasta el 16 de abril de 2023, realizando la tercera renovación desde de 16 de abril del 2023 hasta el 15 de junio de 2023, en la **ASEGURADORA DEL SUR C.A.**

Que, mediante Memorando Nro. GMCM-DGT-2023-0227-M, del 14 de abril de 2023, el Ing. Andrés Quintuña, Analista de Transito y Transporte Terrestre y Administrador del contrato remite el oficio s/n del 13 de abril del 2023, suscrito por la señora Andrea Yesenia Rodal Genovez, viuda del contratista, Ing. Moyano Tobar Christian Marcelo, con RUC: 0103245676001 al que adjunta la partida de defunción y las posesiones efectivas, conforme el 314 del Reglamento a la LOSNCP

II.- LIQUIDACIÓN ECONÓMICA

Del informe técnico económico suscrito por el Administrador del contrato, el contratista es adjudicado por: MONTO DEL CONTRATO: 54.977,44, ANTICIPO ENTREGADO 70%: 38.484,2 MULTAS (1X1000) o (CERO) días de multa: SALDO A FAVOR DEL GMCM: 38.484,21 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 21/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Señalando que con todos los antecedentes mencionados se demuestra que existen las condiciones legales necesarias para proceder con la terminación del contrato de CONSULTORÍA con código No. CDC-GMCM-013-2022, y seguir con el procedimiento correspondiente de conformidad a la normativa vigente en favor de los intereses de la institución.

III.- CONSIDERANDO



Que el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas,

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto de 2008, establece el objeto y ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública, así mismo determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades públicas;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Artículo. 4, determina: Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Que el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que el Alcalde es la máxima autoridad y quien administrativamente ejerce la representación legal del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Que, el numeral 5 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: " Los contratos terminan por " (...) Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Que el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que : Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato,



mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley. El Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 124 establece que: - Contenido de las actas.- Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato. Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria. En las recepciones provisionales parciales, se hará constar como antecedente los datos relacionados con la recepción precedente. La última recepción provisional incluirá la información sumaria de todas las anteriores.

Que el Reglamento a la Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 125 señala que: Liquidación del contrato.- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva. Los valores liquidados deberán pagarse dentro de los diez días siguientes a la liquidación; vencido el término causarán intereses legales y los daños y perjuicios que justificare la parte afectada.

Que el Reglamento a la Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública Art. 146 dispone : Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el



artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago

Que, el Art. 314 del Reglamento General a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece.- Terminación por muerte del contratista.- Si durante la ejecución del contrato celebrado con una persona natural, fallece el contratista, será causa de terminación del contrato. Las obligaciones y derechos serán intransferibles a los herederos, con la única excepción de los pagos que correspondan por derecho de representación, luego de que se presente la posesión efectiva del causante.

En caso de que los herederos no presenten el certificado de defunción, la máxima autoridad de la entidad contratante solicitará al Registro Civil que se confiera una copia certificada de este documento para poder finalizar el contrato administrativo mediante resolución motivada.

Que, el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo indica: Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, dispone: Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia.

Que el código Civil en el Art. 1561 establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales,

Que, como representante legal y Máxima Autoridad,, en uso de las atribuciones que me confiere la ley y en aplicación de los artículos 92 numeral 5), 314 y 146 del Reglamento



General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR terminado anticipadamente el contrato **No. CDC-GMCM-013-2022** suscrito con el señor **ING. MOYANO TOBAR CHRISTIAN MARCELO** con RUC: **0103245676001**, por un monto de: USD 54.977,44 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, valor sin incluir IVA, con un plazo de ejecución de 150 días calendario contados a partir de la fecha de notificación del anticipo que se encuentre disponible, cuyo objeto es el “**PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL CANTÓN MORONA**” en virtud del numeral 5 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 314 de su Reglamento

Artículo 2.- DISPONER se notifique por medio de Secretaria General la presente Resolución con los informes técnico y económico a los herederos del señor **ING. MOYANO TOBAR CHRISTIAN MARCELO** con RUC: **0103245676001**, conforme determina el Código Civil Art. 1023 y 314 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a la señora **ANDREA YESENIA RODAL GENOVEZ**, con número de cédula 0102413861, en representación de su hijo **JOAQUIN MATIAS MOYANO RODAL**, en la parroquia Yanuncay, cantón Cuenca, provincia del Azuay, correo electrónico angierodal@gmail.com teléfono 0984980236.

A la señora **JASMIN ELIZABETH MOYANO TOBAR**, con número de cédula **040119464-2**, tutora y representante legal de **JOSE ANDRÉS MOYANO LEÓN**, con número de cédula 015046523-5 y **JUAN FRANCISCO MOYANO LEON**, con número de cédula 015106746-9 conforme sentencia dentro de la causa Nro. 01204-2022-04616, en la vía a Barabón a 10 metros del Cuenca Tenis y Golf Club, Urbanización Villas del Río, Lote 1, de la parroquia San Joaquín del cantón Cuenca, Provincia del Azuay, correo electrónico jazminmoyano@gmail.com teléfono 0994748786.

Artículo 3.- DISPONER a Secretaria General publicar la presente Resolución de terminación unilateral en la página Web del Municipio del cantón Morona

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección de Gestión Administrativa publicar la presente Resolución de terminación unilateral en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Artículo 5.- CONCEDER el término legal de (10) diez días, contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de ésta resolución, para que los herederos del **ING. MOYANO TOBAR CHRISTIAN MARCELO** con RUC: **0103245676001** procedan con la devolución del anticipo en la cantidad de USD.- 38.484,21 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 21 /100 dólares de los Estados Unidos de América)”, de conformidad con la liquidación económica contenida en el informe Técnico Nro 012- DGTTSV-2023, del 08 de marzo del 2023, suscrito por el Administrador del contrato, Ing. Andrés Quintuña, que forma parte esencial de esta resolución.

Artículo 6.- De conformidad con el artículo anterior, sino cumpliera con el pago en el término legal establecido, la Tesorería del Gobierno Municipal del cantón Morona, deberá requerir por escrito a la **ASEGURADORA DEL SUR C.A**, dentro del término de (48) cuarenta y ocho horas (último inciso del artículo 146 del Reglamento General de la LOSNCP)



Gobierno Municipal del cantón Morona

contados desde la recepción del requerimiento, proceda con la ejecución de las garantías correspondientes y pague al Gobierno Municipal del cantón Morona, los valores liquidados, incluyendo los intereses correspondientes.

Artículo 7.- DISPONER a Secretaría General, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 146 Reglamento General de la LOSNCP, notifique la presente resolución con los informes técnico y económico a la **ASEGURADORA DEL SUR C.A.** en la siguiente dirección: Federico Proaño 365 y Honorato de Loyola, cantón Cuenca, Provincia del Azuay, a dos cuadras de Pizza Hut , teléfono 072 819721

Artículo 8.- De la ejecución de la presente resolución encárguese Secretaría General, Dirección de Gestión Financiera, Tesorería, Dirección de Gestión Administrativa en coordinación con Procuraduría Sindica.

Cúmplase y Notifíquese

Macas, 26 de abril de 2023

Ing. Franklin Galarza Guzmán
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA